



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1304

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 18 de Noviembre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche

ACUERDO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INICIAN FUNCIONES DE ATENCIÓN A PÚBLICO EN GENERAL, ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

MAESTRO PEDRO ALBERTO RICARDO SÁNCHEZ GUERRERO, Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 76 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 10, 12, 48, 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 12, 17, 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del estado de Campeche.

### CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, como medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en todo el país; mismo que en su transitorio segundo exhortaba al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas a realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el citado Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Que el 13 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la adición del capítulo XV TER, denominado "DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" con un artículo 76 ter y un párrafo cuarto al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que el 10 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, estableciendo en los artículos Primero y Tercero Transitorios que la ley entraría en vigor el día en que entren en vigor las modificaciones respectivas a la Ley Federal del Trabajo y que El Centro comenzaría a prestar el servicio público de conciliación cuando entren en vigor las modificaciones respectivas a la Ley Federal del Trabajo, en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria, la cual deberá regirse de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos que al efecto se emitan al momento de entrar en vigor las reformas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Que el 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y diversas Legislaciones en materia laboral, que reforman el sistema de justicia laboral, para trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial para lo cual se encarga a los Poderes Judiciales Federal y Local la resolución de los conflictos laborales y se crearon los Centros de Conciliación para desahogar la etapa conciliatoria prejudicial obligatoria, estableciendo en los artículos Quinto y Decimo Segundo Transitorios el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y tribunales laborales locales.

Que el 6 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la nueva Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, abrogando la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2018, en atención a las modificaciones publicadas el 1° de mayo de 2019 de la Ley Federal del Trabajo, misma que en el artículo Tercero Transitorio refiere que El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche comenzará a prestar el servicio público una vez que se realice la declaratoria a la que se refiere el artículo transitorio Vigésimo Cuarto del Decreto publicado el 1° de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Que el 28 de octubre del 2020, mediante Decreto número 162 la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria por la cual entra en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el inicio del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en la entidad; declarando formalmente el inicio de funciones el día 18 de noviembre del presente año 2020.

Ahora bien, debido a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 el cual posteriormente se denominó COVID-19 y que por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el día 11 de marzo de este mismo año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ante la emergencia de Salud Pública de importancia internacional al brote y propagación del virus, es necesario establecer la actividad administrativa de esta Institución, lo que conlleva la activación de los procedimientos, tramites, acciones y cualquier término legal que se tramite dentro de la misma, por lo que es fundamental tomar en consideración;

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARSCoV2 (COVID-19)”.

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: “PRIMERO.- Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en

sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Es evidente que la pandemia provocada por el virus COVID-19 aún subsiste, representando un peligro para la salud tanto del personal que labora en esta institución, así como para la ciudadanía en general, lo que implica que el inicio de las actividades no se realice de manera normal, como se encuentra previsto en la normatividad laboral vigente, por lo que se deben implementar determinadas medidas que permitan enfrentar la emergencia sanitaria ante la cual nos encontramos, por lo que atendiendo a las estrategias para la apertura de las actividades propias del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, implementadas por las autoridades de salud en seguimiento al sistema de semaforización señalado por el Consejo de Salubridad General, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INICIAN FUNCIONES DE ATENCIÓN A PÚBLICO EN GENERAL, ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente;

#### ACUERDO

PRIMERO.- Con el objeto de prevenir la transmisión del COVID-19 en las oficinas y espacios de trabajo, las jornadas y horarios de labores se sujetarán a lo siguiente:

La jornada diaria de trabajo presencial será de 6 horas, que se complementará con trabajo a distancia por el tiempo restante.

En la modalidad presencial el horario abarcará de las 08:00 a las 15:00 horas, con un mecanismo de escalonamiento de horarios, con el objetivo de evitar la concentración en las entradas y salidas, en los términos siguientes:

GRUPO	ENTRADA	SALIDA
1	08:00Hrs.	14:00Hrs.
2	09:00Hrs.	15:00Hrs.

La jornada de trabajo presencial será continua, de tal manera que las y los servidores públicos eviten las entradas y salidas del centro de trabajo durante dicha jornada, salvo que lo autorice la o el titular de la Institución o la o el servidor público que sea su superior jerárquico;

SEGUNDO.- Para que el inicio de las actividades sea de manera responsable y segura tanto para los servidores públicos de esta institución, como para los usuarios, el acceso será restringido y la atención se brindará de la siguiente manera:

I.- Los servicios propios de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, tales como Solicitudes de Conciliación, Ratificación de Solicitudes de Conciliación, Audiencias de Conciliación y demás contempladas en la ley en materia, se realizarán mediante citas programadas a los números telefónicos 981 200 9824 en la oficina sede Campeche y al teléfono 938 119 3218 en la oficina sede Ciudad del Carmen, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

II.- Las dudas o asesorías serán atendidas vía telefónica al número 9811248504, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, el personal que brinde la atención le informará al usuario si es necesario que se apersona a las instalaciones para lo que se fijará fecha y hora en que podrá hacerlo.

III.- Las audiencias con el Director de este Centro de Conciliación Laboral, serán únicamente mediante cita programada a los números telefónicos antes mencionados.

TERCERO.- Para ingresar a las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, se seguirán las siguientes especificaciones:

Únicamente se permitirá la entrada a las personas citadas, en caso de ser una personal adulto mayor, persona con discapacidad o menor de edad se dará acceso con un acompañante.

II. Toda persona deberá portar cubrebocas y su propio bolígrafo, así como material que se le requiera para la realización de sus trámites.

III. Al ingresar se le tomará la temperatura, la cual si marca más de 37.5 no se le permitirá el ingreso a las instalaciones, igualmente a cualquier persona con gripa o tos, será retirada de las mismas.

IV. Una vez concluido el trámite a realizar, el interesado deberá retirarse de las instalaciones inmediatamente, esto con la finalidad de no congestionar el flujo de personas y permitir que más usuarios puedan disponer de nuestros servicios.

V. De no cumplir con las indicaciones se impondrán medios de apremio y se dará vista a la autoridad competente.

CUARTO.- Estos horarios y especificaciones se conservarán hasta que la Autoridad Sanitaria, determine la normalidad de las actividades. Para que se desarrollen de manera habitual y en el horario previamente establecido, para lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 18 de noviembre del 2020.

MAP. PEDRO ALBERTO RICARDO SÁNCHEZ GUERRERO, DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.